



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVIII	Managua, D. N., Viernes 16 de Julio de 1954	Nº. 158
-----------	---	---------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Novena Sesión de la Cámara de Diputados . . . . . Pág. 1425

**CAMARA DEL SENADO**

Cuarta Sesión de la Cámara del Senado . . . . . 1426

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . .	1426
Títulos Supletorios . . . . .	1427
Denuncio de Mina . . . . .	1428
Terrenos Municipales . . . . .	1429
Citación . . . . .	1429
Estatutos de la «Compañía Desmotadora y Agrícola Los Brasiles, S. A.» . . . . .	1429
Declaratoria de Herederos . . . . .	1432

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara de Diputados**

Novena Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Cuarto Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y quince minutos de la mañana del día viernes diez y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Preside el Diputado Somoza Debayle, asistido de los Diputados Román y Morales Marengo, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los siguientes Diputados: Pinell, Astorga, Téllez Lacayo, Mairena, Rivas Solórzano, Pereira, Cerna, Zelaya Morales, García, Martínez Talavera, Zamora, Navarro, Irfas, Tablada Solís, Rizo Gadea, Bustamante, Castillo (Salvador), Zúniga Padilla, Artilles, Fernández, Paguaga, Espinosa Buitrago, Munguía Novoa, Enríquez B., Morales Cruz, Abáunza Marengo, Amador, Solórzano Rivas, Conrado Vado, Ríos, Arana Montalván y Zurita.

1.—El Presidente Somoza Debayle declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—El Diputado Arana Montalván protesta por una publicación del diario «Nove-

dades», referente a su persona, pero no hace ninguna moción al respecto.

4.—Se abre el segundo debate sobre el dictamen que rechaza el proyecto de reformas a la Ley de Notariado vigente, introducido por el Diputado Morales Cruz. Discutido el dictamen, se aprueba y de acuerdo con lo aconsejado por la Corte Suprema de Justicia y la misma Comisión dictaminadora se nombra la siguiente Comisión para que formule un proyecto de una Ley de Notariado que sustituya a la actualmente en vigencia: Diputados Zurita, Tablada Solís, Zúniga Padilla, Morales Marengo y Morales Cruz.

5.—Se da lectura a la nota con que el Ministerio de Relaciones Exteriores envía a la Cámara el Convenio Básico del Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá, suscrito por el Gobierno de la República en la ciudad de Guatemala el quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Dicho Convenio pasa al estudio de la respectiva Comisión.

6.—Se da lectura a un proyecto de ley enviado por el Ministerio de Fomento, tendiente a reformar el Arto. 1o. del Decreto Legislativo No. 56, del 19 de Diciembre de 1952, en el sentido de que el producto del Uno y Medio por Ciento destinado a la construcción del Hospital General de Managua, se divida en dos partes iguales: 0.75 para dicho hospital y 0.75 para la Escuela Normal de San Marcos, en el Departamento de Carazo. El proyecto es tomado en consideración y pasa al estudio de la Comisión respectiva.

7.—Se lee un proyecto del Ejecutivo para otorgar una pensión mensual vitalicia de Doscientos Córdoba a la señora Ana Jacoba Padilla viuda de Berríos, tomando en cuenta los servicios que a la nación prestara su difunto esposo, el señor José Dolores Berríos. El proyecto pasa para su estudio, a la respectiva Comisión.

8.—Se inicia el debate sobre el Contrato celebrado entre el Ejecutivo y las Compañías United Fruit y Cukra Development, referente a la compra de unos terrenos en la Costa Atlántica. Después de aprobado el Contrato en lo general, se inicia su discusión en lo particular. Después de discutida se aprueba la cláusula 1) íntegramente,

con la aclaración o intercalamiento en el párrafo c), diciendo que los faros deben ser traspasados al Gobierno en «perfecto estado de funcionamiento». Al discutirse la cláusula 2) se aprueba la reforma sugerida por el Presidente Somoza Debayle para que las ciudades Compañías puedan exportar ganado hembra solamente el nacido y criado en sus propiedades. Así mismo se aprueba lo siguiente, que se intercalará en el párrafo a) de la misma cláusula: «conviniendo ambas partes en estimar el monto de esos futuros impuestos en la suma de Diez Mil Córdobas». Sin más reformas se aprueba en primer debate el Contrato en cuestión. Se discute y aprueba la moción del Diputado Bustamante para que se le dispense a este Contrato el segundo debate y todo otro trámite posterior.

9.—Se da lectura a la exposición que de un proyecto de Ley de Adopción hace el Diputado Munguía Novoa. El proyecto se toma en consideración y pasa al estudio de la respectiva Comisión, previa consulta a la Corte Suprema de Justicia.

10.—Se lee una detallada exposición del Ministerio de Hacienda que acompaña al proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el nuevo año fiscal, el que pasa a Comisión.

11.—El Presidente Somoza Debayle cita para el martes próximo, a la hora reglamentaria y levanta la sesión.

*Luis A. Somoza*  
Presidente.

*Ignacio Román*  
Secretario

*J. J. Morales Marengo.*  
Secretario

### Cámara del Senado

Cuarta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del cuarto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y treinta minutos de la mañana del día viernes cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Presidencia del Honorable Senador Dr. Mariano Argüello, asistido de los Secretarios Honorables Senadores Don Pablo Rener y Dr. Gustavo Manzanares, como primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron, además, los Honórables Senadores Abáunza E., Alvarez Lejarza, Argüello Bolaños, Argüello V., Borgen h., Castillo C., Debayle, Delgadillo Cole, Gallard, Guerrero Castillo, Murillo, Quintanilla y Zelaya C.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la

Comisión de Relaciones Exteriores juntamente con el proyecto de resolución tendiente a aprobar el Convenio Bilateral de Ayuda Militar entre el Gobierno de Nicaragua y el de los Estados Unidos de América.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron los artículos del 1 al 11 de que consta el Convenio, así como el artículo Unico de la resolución que le dá su aprobación.

El Honorable Senador doctor Argüello Vidaurre hizo moción para que, dada la importancia que encierra en sí el Convenio, se le dispensaran los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y demás reglamentarios, así como al artículo Unico de la resolución que aprueba el referido Convenio.

Secundó la moción el Honorable Senador Delgadillo Cole.

Suficientemente discutida la moción y sometida a votación, fué aprobada por unanimidad de votos.

Al pedir el señor Presidente a la Comisión de Estilo, que hiciera algunas correcciones gramaticales al articulado del Convenio, los tres miembros de ella, Honorables Senadores Debayle, Quintanilla y Alvarez Lejarza, manifestaron que cualquier corrección podía alterar lo que ya está hecho y prestarse a equivocaciones, por lo cual opinaba que debía dejarse tal como está redactado.

4o.—Se levantó la sesión citando el señor Presidente para celebrar la próxima a las 11 30 de este mismo día.

*Mariano Argüello,*  
Presidente.

*Pablo Rener,*  
Secretario.

*Gustavo Manzanares,*  
Secretario.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 5466

Cuatro tarde, diez y nueve Julio próximo, en el local de este Juzgado, remataráse al martillo una refrigeradora Electrolux, de kerosene, modelo LT 161 número 11011486, color blanco, en buen estado de uso y conservación.

Oyense posturas en venta martillo.

Por ejecución de «C. y R. Rivas Opstaele, Cía. Ltda.» a Reynaldo Pérez Vega.

Dado en el Juzgado 2do. de Distrito de lo Civil de Managua, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Corregido—cuatro—Vale.—J. Velásquez P.—A. Selva, Srío.

2141 3 3

Nº 5484

Once mañana veintiuno corrientes remataráse mejor postor finca rústica ubicada en cañada El Zapotal, jurisdicción pueblo San Ramón de cincuenta hectáreas terreno, conteniendo trescientos árboles cacao; dos caña de azúcar; una de chagüite, un trapiche madera, y linda: oriente, propiedad Hermenegildo Arceda; occidente, sucesión Pedro Pablo López; norte, de Domingo Mairena; y sur, de Carmelo Herrera y Virgilio Velásquez, inscrita en el Registro Público. En virtud de juicio Ejecutivo Singu-

lar seguido en este Juzgado por el señor Walter J. Frawenberger contra Felipe Benicio López.

Base del remate: Doce Mil Trescientos Veinte y Seis Córdoba y Ochenta y Cinco Centavos.

Opóngase.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Matagalpa, ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rafael Montes G.—F. José López Lumbí, Srío. 2142 3 3

No. 5499

Once mañana treinta los corrientes, subastaranse mejor postor este Juzgado, una casa y solar situados en Ciudad Darío este Departamento, midiendo treinta varas de oriente a poniente por veinte varas norte a sur, comprendida dentro estos linderos: Oriente, Leopoldo Zamora, calle en medio; Poniente, Julio Rayo; Norte, Gregorio Hernández; Sur, Matilde Torrez.

Se subasta en viriud de cesación de comunidad pedida por Josefina Altamirano de Artola y por no haberse llegado a ningún acuerdo de conformidad con la ley con el resto de los comuneros.

Base de la subasta: Quinientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, diez de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rafael Montes G.—F. José López Lumbí, Srío.

2152 3 2

No 5510

Cuatro un cuarto tarde veintinueve de los corrientes subastaráse a martillo este Juzgado dos autobuses marca Chevrolet, en ejecución por suma de Córdoba entablada por Rosario Hernández viuda de Suárez, contra Carlos Morales Mendoza.

Quien quiera hacer postura preséntese oportunamente.

Dado Juzgado Segundo de lo Civil de este Distrito. Managua, trece de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. Selva, Srío. 2168 3 1

No 5507

Tres tarde veinte Julio entrante subastaráse mejor postor finca rústica situada «El Arroyo», jurisdicción Granada, limitada: oriente, Alejandro Rivas; poniente, Santiago Zúniga; norte, Alejandro Rivas; sur, Francisco Zúniga.

Vale doscientos cordobas.

Véndese ejecución: Rosa Matilde Monterrey Téllez a Octavia Téllez Muñoz.

Juzgado Local Civil.—Masaya, veintiocho Junio mil novecientos cincuenticuatro.—R. Guandique M., Srío. 2170 3 1

No. 5511

Doce meridianas diecinueve corriente mes subastaráse rústica, setenta manzanas, ubicada comarca «Liquia», jurisdicción Matiguás. Departamento Matagalpa, linderos: oriente, Clemente Rivas y Antonio Collado; poniente, Juan Antonio Valdivia; norte, Pablo Burgos; sur, Jerardo Peña.

Valorada quinientos Córdoba.

Ejecuta: Antonio Aguilar Juarroz a Cecilio Suárez.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, siete Julio milnovecientos cincuenticuatro.—f) J. Alejandrino Varela, Srío. 2171 3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

No 5318

Juan Gregorio López Cerda, solicita título supletorio finca rústica, esta jurisdicción, terreno propio ocho manzanas cabida, en las faldas volcán Santiago, limitada: oriente, predio de Roberto González, camino en medio; poniente, el de Porfirio Navas; norte, predio de Mercedes Guevara, camino enemigo; y sur, el de Teresita Canda.

Valor no excede doscientos Córdoba.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. La Concepción, veintitrés de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—M. Arturo Calero.—Rubén Gómez S., Srío.

1993 3 3

No 5251

Francisca Zamora, este domicilio, solicita título supletorio, propiedad tres manzanas, cercas alambre, piñuela y natural, casa habitación, dentro la propiedad, paraje Calera, sitio Limay Chiquito, lindante: oriente, Ignacia Zamora; occidente, Nicolás Castellón; norte, río del Caracol; sur, Dolores Benavides.

Terreno propio.

Oyense oposiciones término ley.

Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, veintitrés Marzo cuatro tarde mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Rodríguez M., Srío 1914 3 3

No 5950

Julio Espinoza, este domicilio, solicita título supletorio de una propiedad de tres manzanas, útil para sembrar cereales, lugar Cerro Grande, sitio Limay Chiquito, esta jurisdicción, lindante: oriente, valle Cerro Grande; occidente, Francisca Zamora; norte, Eduviges Zamora; sur, Santiago Zamora.

Terreno propio.

Oyense oposiciones término ley.

Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, veintiseis Marzo tres tarde mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Rodríguez M., Srío. 1915 3 3

No 5248

Indalecio Calero, este domicilio, solicita título supletorio un predio tres manzanas, cercas alambre, paraje Calera, sitio Limay Chiquito, esta jurisdicción, lindantes: oriente, Martina González; occidente, Norberta Leiva; norte, río San José; sur, Pío Hurtado.

Terreno propio.

Oyense oposiciones término ley.

Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, dos tarde, treinta Marzo mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Rodríguez M., Srío. 1917 3 3

No 5247

Ignacio Zamora este domicilio, solicita título supletorio, propiedad tres manzanas, cercas alambre y piñuela, lugar Cerro Grande, sitio Limay Chiquito, esta jurisdicción, lindante: oriente, Liborio Pérez; occidente, Francisca Zampra; norte, Eduviges Zamora; sur, Salomón Benavides.

Terreno propio.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, tres tarde Marzo treinta mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Rodríguez M., Srío. 1918 3 3

No 5246

Santiago Ramos, este domicilio, solicita título supletorio, propiedad cuarenta manzanas, cultivos café, caña, guineos, potrero, para cereales y casa habitación, cercas alambre y natural, sitio Rincón Grande, esta jurisdicción, lindante: oriente, Secundino González; occidente, Marcial López, Adán Videá; norte, Eleuterio Olivas; sur, Juan Guerrero.

Terreno propio.

Oyense oposiciones término ley.

Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, uno Abril mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Rodríguez M., Srío. 1919 3 3

No 5249

Cándido García, este domicilio, solicita título supletorio, dos propiedades, primera once manzanas, cercas alambre, paraje Cerro Grande, sitio San Antonio, esta jurisdicción, lindantes, A): oriente, occi-

dente, Oertrudis Castellón; norte, Juan y Cristino Lira; sur, Eligio González. B) oriente, camino real; occidente, Francisca Ordóñez, Salomón Benavides; norte, Carmen Zamora, Salomón Benavides; sur, Juan Casco.

Terreno propio.

Oyense oposiciones término ley.

Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, Abril tres tarde, mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Rodríguez M., Srío. 1916 3 3

No 4866

Alberto Rivas, pide título supletorio finca rústica dos manzanas lugar Pulzana, jurisdicción Telpaneca, cercada, oriente, Justo Guerrero camino de Palacagüina a Telpaneca en medio; occidente y sur, José Flores; norte, José Adán Portillo, carretera en medio.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, Mayo doce mil novecientos cincuenta y cuatro.—Felipe S. Roque, Juez Distrito.—Efraím Espinoza P., Srío.

Es conforme.—Efraím Espinoza P., Srío.

1355 3 3

No 4876

Berta Iglesias de Espinoza, solicita título supletorio casa y solar propios, rústicos, en punto San Francisco, jurisdicción Belén, una manzana superficial, lindando: norte y sur, Procopio Aragón; oriente, Carretera Interamericana; poniente, camino de Rivas a Granada.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, Mayo doce mil novecientos cincuenta y cuatro.—José Cruz Muñoz, Srío.

1363 3 3

No 4913

Dolores Valle viuda Picado, solicita título supletorio, lote terreno propio, setentiseis manzanas aproximadamente, sitio Ceibita, Tololar, León, lindante: oriente, sucesión Pablo Ruiz; poniente, Gregorio López; norte, Gregorio López y sucesión Horacio Argüello; sur, mediando camino, Bibian Vargas y Carmela viuda Picado.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diecisiete Mayo mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. R. Saborío E., Srío.

1401 3 3

No. 5040

Juan Rivera Medina, solicita título supletorio casa y solar, barrio Esquipulas, esta ciudad, solar mide: catorce varas frente por cincuenta fondo, lindante: oriente, calle en medio, Rafael Rocha; poniente, María Palacios v. de Morales; norte, Juan Aranda; y sur, Ruperto Delgadillo.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. El Sauce, diecisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Emigdio Moreno.—Leónidas Valladares M., Srío.

1546 3 3

No 4993

Modesto Castellón, solicita título finca urbana esta población, tres cuartos de manzanas, con casa de habitación y dentro de siguientes linderos: oriente, calle pública; norte, Adolfo Pastora, calle de por medio; poniente y sur, Manuel Delgado.

Vale doscientos córdobas.

Oposición término de ley.

Juzgado Local Civil. Tola, veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Cerda Z., Srío.

1475 3 3

No 5191

Dionisio Alemán de Salvatierra, solicita título supletorio lote de terreno sito en San Marcos, de esta jurisdicción, de manzana y cuatrocientas noventa y dos varas de extensión, comprendido dentro los si-

guientes linderos: oriente, herederos del Dr. Juan Ignacio Urtecho; poniente, terrenos ejidales del pueblo de Moyogalpa, camino de por medio; norte, herederos de Leandro Salvatierra; y sur, herederos de Santana Potoy.

Quien se crea con derecho opóngase término legal Dado Juzgado Local Civil. Alta Gracia, veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—F. R. González, Srío. 1676 3 3

No. 5382

Paulina Roblero, solicita título supletorio de una isla en el Archipiélago de Las Isletas, de esta jurisdicción, conocida con el nombre de Santa Rosa, dentro de estos linderos: oriente, Isla Salsipuedes, Elías Mora; poniente, Isla Veracruz, de José Jesús Potoy; norte, Isla García, de Roberto Marengo; sur, Madera e Isla de Enrique y Alberto Chamorro.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Guillermo J. Morales, Srío. 2053 3 1

No. 5509

Víctor Ortega Mora, solicita título supletorio finca urbana esta ciudad, limitada: oriente, Heberto Incer Mora; poniente y sur, Ramón Fajardo; norte, Parque Nieborowsky, calle intespuesta.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Civil.—Boaco, Julio trece mil novecientos cincuenticuatro.—F. M. Arellano.—J. Guzmán, Srío. 2072 3 1

No 5452

Mercedes Cisne de López, solicita título supletorio finca urbana, que estima en doscientos cincuenta córdobas, situada en parte Sur del pueblo de Dolores, con estos linderos: oriente, Mercedes Cisne de Lopez; poniente y sur, Leónidas López; y norte, calle pública de por medio, Cupertino Angulo.

Quien se considere con derecho, opónganse término legal.

Juzgado de Distrito.—Jinotepe, veinticuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. Solórzano Gómez.—Leónidas Sánchez, Srío.

2121 3 1

## DENUNCIO DE MINA

No 5315

Señor Juez de Distrito.—Yo, Asunción Emilio Molina, mayor de edad, casado, comerciante y del domicilio de la ciudad de Jinotepe, ante su autoridad comparezco y expongo lo siguiente: En el lugar Wiwill, sobre la margen izquierda del Río Coco, cerca de la Quebrada llamada Crique Palma y en el cerro llamado Cusuco, en terreno nacional, he descubierto en cerro virgen una mina de oro y antimonio, cuya muestra acompaño. De acuerdo con los Artos. 2 y 37 y siguientes del Código de Minería, me presento ante su Autoridad denunciando la expresada mina, para que, previos los trámites de ley, se me adjudiquen las tres pertenencias a que la ley me da derecho. Estas tres pertenencias las designo con los nombres de «Berta», «Emilio» y «Eloísa», que tienen que ser contiguas la una de la otra y que actualmente están comprendidas por todos sus rumbos con terrenos nacionales, es decir Oriente, Occidente, Norte y Sur, terrenos nacionales. La veta de la mina corre de Norte a Sur. En consecuencia le pido a su Autoridad, que se tramita la presente denuncia y se efectúe el Registro correspondiente y se publique por carteles la presente denuncia. Señalo para oír notificaciones en esta ciudad, la oficina del Doctor Eugenio Cuadra.—Ocotul, siete de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. E. Molina.—Para su presentación.—Eugenio Cuadra h.—Abogado.—Presentado por el Doctor Eugenio Cuadra h., a las once de la

mañana del día quince de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro con la muestra de ley.—Julio C. Madrigal.—Juzgado Civil y de Minas del Distrito.—Ocotál, quince de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Las once y cuarto de la mañana.—Anótese el anterior denuncia en el Libro Diario, regístrese en el Libro de Descubrimientos del Registro de Minas de este Departamento, publíquese por carteles en «La Gaceta», Diario Oficial, en la forma y por el tiempo que establece el Código de la materia y custódiese la muestra acompañada.—Notifíquese.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srio.—«En la ciudad de Ocotál, a las once y media de la mañana del día quince de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, notifiqué el auto que antecede al señor Asunción Emillo Molina, por medio de cédula que con inserción íntegra de él dejó en la oficina del Doctor Eugenio Cuadra h. y en manos de él mismo, quien ofreció entregarla y firmarla.—Eug. Cuadra h.—J. L. Jarquín C.—Srio.—El anterior denuncia fué anotado con el N.º 347 y a las páginas 59 y 60 del Tomo II del Libro Diario; e inscrito o registrado bajo el N.º 22 y a las páginas 23 y 24 del Tomo IV del Libro de Descubrimientos del Registro de Minas de este Departamento.—Ocotál, quince de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Madrigal.—(Sello).

Es conforme.—Ocotál, diez y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Madrigal, Juez de Distrito y de Minas.—J. L. Jarquín C., Srio. 1992 3 1

## TERRENOS MUNICIPALES

N.º 5456

Antonio Leiva, mayor de edad, viudo, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo terreno municipal de esta ciudad, situado lugar «La Loma», de esta jurisdicción y como a tres kilómetros de esta ciudad, de la capacidad de tres manzanas de extensión, en el cual tiene un potrero, cercado con alambre de púas y madera, cultivado con zacate de guinea, bajo estos especiales linderos: Oriente, terrenos de Roberto Torres y Florentín Flores; Occidente, propiedad de Jesús Valdivia, camino real en medio, que de esta ciudad conduce al valle de Candelaria; Norte, con el mismo terreno del señor Torres; y Sur, propiedad de Vicente Vázquez.

Quien se crea con derecho, preséntese término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal. Ciudad Darío, seis de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Entre líneas Sur—Vale—Martín Torres.—Leop. A. Zamora, Srio.

Es conforme con su original. Dado en la Alcaldía Municipal. Ciudad Darío, seis de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Leop. A. Zamora, Srio. 236 3 1

N.º 5333

José Domingo Pozo, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo de tres manzanas de terreno ejidal hacia Tastaal de esta jurisdicción, bajo los siguientes linderos: norte, propiedad de Félix Alfredo Pozo; sur, oriente y occidente, camino de uso público.

Lo que se pone en conocimiento del público para que el que se considere con derecho que se oponga en el término de quince días.

Alcaldía Municipal.—Jalapa, uno de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—P. Sanabria.—A. Irfas P., Srio. 2016 3 1

N.º 5309

Tomasa Maradiaga, solicita donación solar Municipal ronda esta ciudad, lindante: oriente, propiedad de J. Antolín Talavera; occidente, solar de Salatiel Peña; sur, solar y casa Macaria Alvarado; norte, sola Municipal.

Quien considerase con derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Somoto, veintiuno de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Dr. R. Ernesto Barrantes G.—Jorge Ordóñez M., Srio. 1990 3 1

N.º 5422

Ranulfo Centeno, solicita arrendamiento (10) diez manzanas terreno ejidal baldío y libre, lugar «Las Animas» esta jurisdicción, linderos: norte, camino al Barillal; sur, terreno del Doctor Buitrago; oriente, terreno de Gerardo Centeno; occidente, terrenos de Manuel Midence.

Quien se crea con derecho, opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal.—Ciudad Antigua, Junio 23 de 1954.—Gabriel Bellorfn.—R. Orellana, Srio. 2090 3 1

N.º 5326

Eliseo Ferrufino, solicita donación solar urbano, trece por siete varas: oriente, río Coco; occidente, casa y solar Emilio Gutiérrez, calle en medio; norte, solar solicitado por Julio Matamoros y Raquel Gutiérrez; y sur, Pablo Herrera.

Quien se considere con derecho, opóngase legalmente.

Alcaldía Municipal.—Telpaneca, Junio diez y ocho de mil novecientos cincuenta y cuatro.—M. Gómez.—M. Vargas, Srio.

Es conforme.—M. Vargas, Srio. 1998 3 1

N.º 5477

## CITACION

PARA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA NACIONAL DE PRODUCTORES DE LECHE, S. A.

Por resolución de la Junta Directiva cítase a todos los socios de la Compañía Nacional de Productores de Leche, S. A., para Junta General Ordinaria que se efectuará en esta Capital a las 4 de la tarde el día Jueves 28 de Julio de 1954 en el edificio de la Pasterizadora.

En esta Junta General se tratará de la marcha del negocio durante el período del 1.º de Enero al 30 de Junio de 1954.

Managua, D. N., doce de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

ANDRÉS LARGAESPADA,  
Secretario J. D.

2149 3 3

N.º 5495

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DESMOTADORA Y AGRICOLA «LOS BRASILES, SOCIEDAD ANONIMA»

*José Solorzano Díaz, Secretario de la Junta Directiva de la «Compañía Desmotadora y Agrícola, Los Brasiles, Sociedad Anónima», que en el Libro de Actas que lleva dicha Sociedad a los folios del 1 al 15 se encuentra el acta que dice:*

Acta No. 1.—«En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las nueve de la mañana del uno de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los suscritos en la oficina de la Compañía Desmotadora y Agrícola Los Brasiles, Sociedad Anónima, señores Ingeniero Donald Neelands Spencer, Ingeniero de Minas y electricista, casado, Ingeniero Fern Kettel, Ingeniero de Minas, casado; don Rodolfo Sengelman, negociante, casado; don Reynaldo Tefel, negociante, casado; José Solorzano Díaz, agricultor, viudo; Ingeniero Roberto Lacayo Fiallos, casado Ingeniero Arquitecto; el señor Walter Frauemberger,

casado, agricultor; todos mayores de edad y de este domicilio, a excepción del señor Frauemberger, que es del domicilio de la ciudad de Matagalpa, Departamento de ese mismo nombre, todos los comparecientes somos accionistas de la Compañía Desmotadora y Agrícola Los Brasiles, Sociedad Anónima, y estamos reunidos con el objeto de proceder a celebrar la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía cuya razón social ha sido citada y haciendo constar que no están presentes los socios Pío Castellón y Santiago Delgado, pero que de conformidad con la Cláusula Sexta de la Escritura Social hay quorum suficiente y con los socios que estamos reunidos está representado más del 51% por ciento del capital social; estando legalmente constituidos procedimos de la siguiente manera: 1º) De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 4ª de la Escritura Social preside esta sesión el Ingeniero señor Donald Neelands Spencer. 2º) Los accionistas que se encuentran reunidos son los mismos que suscribieron la Escritura Social a excepción de los señores Delgado y Castellón, como queda expresado y cada uno de los comparecientes somos dueños y legítimos poseedores de las acciones que pasamos a decir: el señor Spencer, suscribió seiscientas acciones; el señor Kettel, suscribió 200 acciones; el señor Sengelman, suscribió 140 acciones; el señor Tefel, suscribió 200 acciones; el señor Solórzano Díaz, 100 acciones; el señor Lacayo Fiallos, suscribió 100 acciones; el señor Frauemberger 100 acciones; los socios ausentes suscribieron: el señor Delgado 100 acciones y el señor Castellón 100 acciones. Todos los accionistas estamos de acuerdo en que cada uno de nosotros es dueño y poseedor del No de acciones expresadas. 3º) El señor Presidente expone que para completar la organización legal de la Compañía es necesario emitir los Estatutos de esta Compañía y a ese propósito someto a la consideración de la Asamblea General un proyecto que después de haber sido, leído, discutido y aprobado artículo por artículo queda en la siguiente forma: «ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DESMOTADORA Y AGRICOLA LOS BRASILES, SOCIEDAD ANONIMA».—Capítulo I.—*Constitución, Objeto, Domicilio y Duración*.—Arto. 1.—Esta Sociedad ha sido formada según escritura pública autorizada en esta ciudad por el Notario Dr. Roger Berríos Delgadillo, a las once de la mañana del trece de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, estando inscrita dicha escritura en el Registro Público, Sección de las Personas de este Departamento así: No 3945, páginas 105 a 108 del Tomo XVII, Libro 2º y en el Registro Público Mercantil también de este Departamento, así: No 997, páginas 111 a 128 del Tomo XXXVI, Libro 2º. Arto. 2.—Conforme la escritura social, esta Sociedad girará bajo el nombre de Compañía Desmotadora y Agrícola Los Brasiles, Sociedad Anónima, teniendo su domicilio social en esta ciudad de Managua y su centro de negocios estará situado en Los Brasiles de esta jurisdicción Departamental, donde funcionará una desmotadora de algodón y se construirán edificaciones, bodegas y todo lo necesario para el buen funcionamiento de dicha planta desmotadora, se instalarán también en ese lugar los plánteles y equipos que la Junta Directiva crea conveniente para el eficaz cumplimiento de los objetivos sociales. El hecho de que el centro del negocio y operaciones de la Compañía esté situado en Los Brasiles, no significa que la Junta Directiva quede limitada a llevar a efecto los objetivos sociales exclusivamente en ese lugar, pues queda autorizada por los presentes Estatutos a establecer en otro lugar de la República o fuera de ella, centros de operaciones y negocios análogos o diferentes a los que funcionarán en Los Brasiles, como se expresa en la Cláusula Tercera de la Escritura Social, que habla sobre el objeto de la Empresa y las operaciones a que destina su capital. Arto. 3.—Sin necesidad de otorgarse instrumento público, el domicilio social podrá ser cambiado avisándolo al públi-

co con quince días de anticipación y practicándose inscripción en el nuevo domicilio. Esa misma prescripción regirá para el cambio de domicilio de las Sucursales que se funden. Arto. 4.—La duración de la Sociedad se expresa en la cláusula segunda de la Escritura Social.—Capítulo II.—*Junta Directiva, Atribuciones del Presidente, Tesorero y Secretario*.—*Nombramiento de Gerente, Determinación de sus atribuciones y Funciones y Reglamentación del Ejercicio de su Mandato*.—*Nombramiento del Vigilante*.—*Sus Funciones*. Arto. 5.—La dirección, manejo y administración de todos los negocios sociales estará bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva que se compondrá de tres miembros propietarios y de dos suplentes. Los propietarios desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero y los suplentes serán llamados por la Junta Directiva para llenar vacantes o ausencias por su orden. Todos los miembros que integran la Junta Directiva, propietarios y suplentes, deben ser electos entre los socios de la Compañía en sesión celebrada por la Junta General de Accionistas en el tiempo y la forma indicada en el Pacto Social. La parte ejecutiva de las operaciones y negocios de la Sociedad serán llevadas a efecto por el Gerente General de la Compañía, que será nombrado por la Junta Directiva. Arto. 6.—Las sesiones de dicho Consejo o Junta Directiva de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias, celebrándose como se previene en la cláusula Sexta del contrato social. La Junta Directiva celebrará sus sesiones en la forma y manera que se dicen en la Escritura Social y para ese efecto llevará un Libro de Actas en donde se extenderá la relación de todo lo que suceda en cada una de dichas sesiones. Tales actas serán suscritas por el Presidente de la Junta Directiva y el Secretario de la misma y el Tesorero. Arto. 7.—Los miembros de la Junta Directiva, propietarios y suplentes, durarán en sus funciones un año y se determina por los presentes Estatutos de acuerdo con el Pacto Social, que transcurrido el término del mandato puede haber reelección. En caso de vacante, ausencia o renuncia se observará lo prescrito en el Pacto Social. Arto. 8.—Es conveniente que no obstante de conformidad con lo que se ha dicho anteriormente, si por cualquier motivo o falta no pudiere verificarse en tiempo oportuno la designación de los funcionarios que deben sustituir a los que hayan desempeñado los cargos de administradores, durante un año cualquiera, entonces todas las personas que ejerzan tales funciones o cargos continuarán en el desempeño de los mismos durante todo el tiempo en el cual no se haga por quien corresponda los respectivos nombramientos. En estos casos bastará que el Secretario de la Compañía extienda una certificación, haciendo constar dicha circunstancia para que tales personas tengan justificada su calidad de funcionarios o miembros de la Junta Directiva. Arto. 9.—Son atribuciones de la Junta Directiva de Gobierno: 1º)—Convocar por Secretaría a la Junta General de Accionistas; 2º)—Emitir y firmar los resguardos o certificados provisionales y las acciones o cualquier repuesto de los mismos; 3º)—Cumplir y hacer cumplir los contratos legalmente celebrados y las disposiciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas; 4º)—Señalar al Gerente las pautas en las contrataciones que deba verificar en nombre de la Sociedad; 5º)—Dar cuenta a la Junta General de Accionistas de todo cuanto actuare; 6º)—Revisar, aprobar o improbar las cuentas y balances de la Gerencia. Arto. 10.—Como se ha expresado anteriormente y en la cláusula cuarta de la Escritura Social, la Junta Directiva designará a la persona que deba ejercer el cargo de Gerente General de la Sociedad y de todos los negocios sociales, pudiendo desempeñar tal cargo cualquier persona sea o no accionista. A dicho Gerente General la Junta Directiva de acuerdo con la cláusula citada, podrá conferirle todos aquellos poderes y facultades que la misma Junta

Directiva considerare más convenientes y apropiadas siendo entendido que por lo que respecta al negocio inicial de la Sociedad que es la instalación de una planta desmotadora de algodón y la exportación de ese producto y sus derivados y la compra y venta de algodón, la Junta Directiva no tiene limitación ni restricción para conferirle al Gerente General, poderes y facultades; para otra clase de negocios necesita para conferirle al Gerente General, atribuciones y poderes estar autorizada por la Junta General de Accionistas. Arto. 11.—El Gerente General de la Sociedad estará en todo tiempo sujeto a las instrucciones y órdenes que la Junta Directiva le comunicare y deberá rendir informe de su actuación y ser responsable de sus actos tanto a la Junta Directiva como a la Junta General de Accionistas. Arto. 12.—El Presidente de la Junta Directiva es al mismo tiempo Presidente de la Compañía y presidirá en todas las sesiones de la Junta Directiva y Junta General de Accionistas, llevando el orden en discusiones y dará a conocer las resoluciones a que se llegare en las cuestiones que se discuten. Las atribuciones del Presidente son las enumeradas en la Cláusula cuarta de la Escritura Social. Arto. 13.—Son atribuciones del Secretario: a) Ser el órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas; b) Llevar los libros de Actas de ambas Juntas, asentar las actas correspondientes y extender certificaciones de las mismas cuando así fuere acordado por la respectiva Junta o por el Presidente de la misma; c) Custodiar el archivo de la Compañía, archivando en orden apropiado todos los documentos de la misma; preparar todos los documentos e informes que deben ser sometidos al conocimiento de la Junta Directiva o de la Junta General de Accionistas. Arto. 14.—La Junta Directiva usará un sello que expresará: Compañía Desmotadora y Agrícola. S. A.—Managua—Nic.—C. A. y el Gerente otro que diga lo mismo, agregándole la palabra: Gerencia. Arto. 15.—Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar el Libro de Inscripción de Acciones y el Libro Talonario de la misma; b) El manejo de los fondos de la Compañía, conforme las instrucciones de la Junta Directiva y el Pacto Social. Arto. 16.—Para fiscalizar y vigilar la administración de la Sociedad se nombrará un vigilante por la Junta General de Accionistas que deberá ser socio accionista, el vigilante tendrá todos los derechos que le confiere la Cláusula Quinta de la Escritura Social, siéndole aplicable a su actuación las disposiciones de los Artos. 293 y 295 del Código de Comercio. El vigilante será electo en la misma sesión que se elija la Junta Directiva y por el término de un año. La vacante que ocurra al faltar el vigilante será llenada para mientras se reúne la Asamblea General de Accionistas por la persona que nombre la Junta Directiva, la que deberá ser un socio. Arto. 17.—El vigilante deberá ser accionista y estará obligado: a) 1) Examinar y comprobar los Libros de Contabilidad, para constatar si están ajustados a la ley, Contrato Social, estos Estatutos y a los acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Consejo o Junta Directiva. 2) Arquear la Caja cuando lo creyere conveniente. 3) Examinar la cartera y comprobar su solvencia. 4) Velar porque en la Sociedad, organismos y Oficiales, cumplan sus deberes. 5) Cuidar de que el fondo de reserva se mantenga dentro de los límites determinados por el Pacto Social. 6) Tener voz en las Juntas Generales de Accionistas y en la Junta Directiva, prestándoles los informes que creyere oportunos. 7) Glosar las cuentas del Gerente. Arto. 18.—Ninguno de los poderes y facultades conferidas al Vigilante autoriza a éste para interferir, suspender o estorbar ningún acto, negociación o transacción que estuviere siendo llevada a cabo por el Gerente General o por quien haga sus veces ni por ningún otro funcionario o empleado de la Compañía, sino que únicamente le dá autoridad y facultad

de llevar según sea el caso, sus quejas o sus observaciones al conocimiento del Gerente General, si se trata de un funcionario diferente de la Compañía o de la Junta Directiva si se tratare del mismo Gerente General. Mientras no se haya hecho el nombramiento del Vigilante de un año cualquiera, ejercerá sus funciones el Vigilante anterior y para este caso le será aplicable las disposiciones de la Escritura Social referente a los miembros de la Junta Directiva o de los otros funcionarios de la Sociedad. Arto. 19.—La Junta Directiva determinará y fijará la remuneración del Gerente General una vez que determinare hacer su nombramiento y determinará y fijará los sueldos y remuneración de todos los empleados y funcionarios de la Compañía, en la forma y manera que estimare más apropiadas, pero estas últimas atribuciones podrán ser conferidas o delegadas al Gerente General. Arto. 20.—Los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad no contraen obligación alguna personal ni solidaria para las obligaciones que suscriban o acuerden hacer en nombre de la misma Sociedad, pero responderán de sus actos ante la misma Sociedad y ante los Socios de la Compañía.—Capítulo III.—*Junta General de Accionistas, Sus Atribuciones.*—Arto. 21.—Las atribuciones de la Junta General de Accionista son las enumeradas en la Cláusula Séptima de la Escritura Social. Arto. 22.—Todo acuerdo de la Junta General de Accionistas; así como las resoluciones que emita, para que sean válidas deberán hacerse constar en actas, que deberán estar firmadas por todos los concurrentes o por quienes representen la mayoría necesaria para tomar resoluciones. Dichas actas deberán contener: a) Lugar y fecha en que se celebra la sesión; b) Relación sucinta de lo acontecido en la reunión; c) Nombre y apellido de los socios que concurren; d) Nombre y apellido de los que estando ausentes se han hecho representar por apoderados y nombres y apellidos de éstos; e) Número de acciones que poseen los concurrentes; f) Número de acciones que representa cada apoderado; g) Resoluciones tomadas; h) Firmas de los concurrentes o su mayoría, como se previó en el inciso primero de este artículo. Arto. 23.—La Junta General de Accionistas tendrá estas obligaciones: 1) Elegir a los miembros de la Junta Directiva en la forma consignada en el Contrato Social; 2) Elegir el Vigilante en la misma sesión en que elija a dicha Junta Directiva; 3) Reformar, aprobar o improbar los actos y resoluciones de la Junta Directiva; 4) Examinar, aprobar o improbar los balances y distribuir, repartir y ordenar la efectiva entrega de las utilidades netas que acordare en forma de dividendos para los accionistas; 5) Tomar todas las medidas necesarias para aumentar el porcentaje a fin de reintegrar con mayor rapidez el fondo de reserva, cuando éste fuere disminuído; 6) Emitir resoluciones sobre el informe del Vigilante; 7) Ejercer todas las atribuciones que las leyes determinen. Arto. 24.—Cuando hubiere empate en las votaciones de la Junta General de Accionistas se volverá a poner a discusión el asunto en la misma sesión o se tomará nueva votación y si resultare nuevo empate, la cuestión será decidida por el voto del Presidente de la Sociedad o de quien ejerza sus funciones. Arto. 25.—Salvo disposición contraria de la Escritura Social para en los casos de disolución anticipada de la Sociedad, prórroga de su duración, fusión con otra Sociedad, reducción del Capital Social, reintegración o aumento del mismo Capital, cambio del objeto de la Sociedad y toda otra modificación del acto constitutivo se aplicará en toda su extensión el Arto. 262 del Código de Comercio. ese mismo artículo se aplicará para el caso de Reforma de estos Estatutos. Arto. 26.—Los accionistas no podrán dividir la representación de sus acciones entre dos o más personas. Gozarán el privilegio de votar únicamente los accionistas que están registrados en la fecha 15 días antes de la Asamblea General. *Capítulo*

**IV.—Capital, Acciones, Su Inscripción y Transfere-  
rencia.** Arto. 27.—El Capital Social lo forma la  
suma de Ochocientos Veinte Mil Córdoba, divi-  
diendo en mil seiscientos cuarenta acciones ordi-  
narias nominativas con un valor cada una de quin-  
ientos córdobas y expresamente se acuerda que  
no podrán ser convertidas al portador y que no  
habrá acciones remuneratorias. Arto. 28.—Como  
se expresa en la Cláusula Décima de la Escritura  
Social, todos los comparecientes de ese instrumento  
público han suscrito las cuotas sociales que se  
expresan en dicha escritura y han pagado el nú-  
mero de acciones que también se indican en dicha  
escritura, pagándose el setenta y cinco por ciento  
del capital social y faltando que cubrir un veinti-  
cinco por ciento. Arto. 29.—Las acciones serán  
extendidas en formularios impresos a favor de cada  
accionista, firmadas por todos los miembros propie-  
tarios de la Junta Directiva y sellados con el sello  
Social de la Sociedad. Arto. 30.—El texto de las  
acciones deberá contener lo siguiente: a) Deno-  
minación de la Sociedad y lugar de su domicilio;  
b) La fecha de su constitución e inscripción en el  
Registro Mercantil; c) El importe del Capital Social  
y el número total de acciones en que está dividido;  
d) el nombre del accionista y el número de acciones  
pagadas y que representa el valor nominal del título;  
e) la fecha de su expedición y firmas. Arto.  
31.—Mientras no se extiendan los títulos definitivos,  
podrá librarse resguardo o certificados provisiona-  
les que acrediten el derecho de los accionistas.  
Arto. 32.—Todo resguardo o certificado provisional  
y los títulos definitivos de acciones se registrarán  
en el libro correspondiente en el cual también se  
asentarán los transferimientos o trasposos para los  
efectos previstos en el Contrato Social. En las ce-  
siones de los resguardos o de las acciones no hay  
pacto de preferencia entre los socios y pueden ce-  
darse a cualquier persona. Para los casos de trans-  
ferimiento de las acciones y resguardos en relación  
con la Sociedad y para terceros, se estará a lo pre-  
scrito en la cláusula décima del Pacto Social. Arto.  
33.—El talón de las acciones se conservará en la  
Sociedad. Arto. 34.—Respecto al fallecimiento de  
un socio se observará lo que dispone la cláusula  
Décima-Sexta de la Escritura Social. Arto. 35.—  
En el Libro de Inscripción de Acciones se asenta-  
rán: 1) Los nombres y apellidos de los suscripto-  
res de acciones; el número de orden de sus accio-  
nes y resguardos provisionales que se hubieren ex-  
tendido; 2) La transferencia o trasmisión de accio-  
nes registradas o de resguardos provisionales o la  
emisión de acción en sustitución de dichos res-  
guardos provisionales; 3) Cualquier cambio de do-  
minio que ocurra sobre tales acciones o resguardos  
provisionales. Como anexo del Libro de Inscrip-  
ciones de Acciones se conservará el Libro talonario  
de acciones, en cuyo talón se mantendrá la anota-  
ción de la persona a cuyo favor se extendieron las  
acciones y de las transferencias que ocurrieren.  
Arto. 37.—La Junta General de Accionistas puede  
autorizar que se compre con fondos sociales una o  
más acciones que se ofrezcan en venta por los  
socios registrados. Arto. 38.—Cuando un resguar-  
do o certificado provisional o una acción se perdie-  
re, estuviere sustancialmente inutilizada, mutilada o  
destruida se publicará en el Diario Oficial «La Ga-  
ceta», la solicitud de reposición que el interesado  
hubiere hecho ante la Secretaría, a fin de que quien  
se considere con derecho ocurra dentro de treinta  
días a hacerlo valer ante la Junta Directiva, la cual  
dictará su fallo que tendrá el carácter de definitivo  
y ejecutoriado sin que haya lugar a reclamo judi-  
cial alguno sobre el particular y en caso resuelva  
favorablemente para el solicitante, procederá a la  
reposición del título, extendiendo uno nuevo en el  
que se expresará ser duplicado previa fianza del in-  
teresado para responder por cualquier cuestión re-  
lativa a la nueva expedición. La fianza será en pro-  
porción al valor del título repuesto. Al hacerse el

registro del nuevo título se hará la explicación en  
el respectivo libro, quedando de hecho cancelado  
el original. Arto. 39.—La Contabilidad de la Com-  
pañía se llevará de acuerdo con las disposiciones  
del Código de Comercio y cada año se practicará  
un balance general de todas las operaciones de la  
Sociedad con detalle de las operaciones que se hu-  
bieren practicado o de las que estuviere pendientes  
y según las reglas de Contabilidad por partidas  
dobles que es la exigida por el Código de Comer-  
cio. Arto. 40.—Los fondos de la Sociedad se desti-  
narán a lo que acuerde la Junta Directiva previa  
consulta con la Asamblea General de Accionistas.  
Arto. 41.—La formación y mantenimiento del fondo  
de reserva y la resolución de cualquier diferencia  
que surgiere entre los socios o entre un socio y la  
Sociedad se regirán por lo prescrito en la escritura  
social. Arto. 42.—Se tiene por incorporada en los  
presentes Estatutos la Escritura Social y se dispone  
que lo que no estuviere previsto en la escritura so-  
cial y en los presentes Estatutos se regirá y regulará  
por el Código de Comercio y por el derecho común.

40.—A moción del Presidente señor Spencer, se  
acuerda, que la aprobactón que han concedido a  
los referidos Estatutos, deba considerarse final y  
sin que haya necesidad de una nueva aprobactón o  
ratificación en una sesión posterior.

50.—Se autoriza al señor Secretario para que  
libre certificación literal de esta acta para los efec-  
tos legales.

60.—Todos los accionistas estamos de acuerdo  
en reunirnos hoy a las 11 am. de la mañana para  
tratar asuntos relacionados con la Compañía.

70.—No habiendo ningún otro asunto que tratar,  
se levanta la sesión y firmamos todos los concu-  
rrentes —Enmendados — suscribió—suscribió—sus-  
cribió — suscribieron — 3945—105—a 108 — Tomo  
XVIII—Valen.—Entre líneas—como se expresa—y  
el Tesorero—Valen.—Testados — su calidad — lle-  
vando el orden en discusiones y dará a conocer las  
resoluciones a que se llegará en las cuestiones que  
se discuten—No valen.—D. N. Spencer.—Fern Ket-  
tel.—Reynaldo Tefel.—R. Sengelmann.—J. Solór-  
zano Díaz.—Roberto Lacayo Fiallos.—Walter Fra-  
uemberg.—Es conforme con su original, con el que  
fué debidamente cotejado y a solicitud del señor  
Presidente de la Compañía Desmotadora y Agrí-  
cola «Los Brasiles», S. A., extendiendo la presente  
certificación en la ciudad de Managua, D. N., a los  
siete días del mes de Julio de mil novecientos cin-  
cuenta y cuatro. —Entre líneas—Se—Vale.—JOSÉ  
SOLÓRZANO DÍAZ.—José Solórzano Díaz, Secretario  
de la Cía. Desmotadora y Agrícola «Los Brasiles»  
S. A..

Inscritos hoy, a las once y media de la  
mañana, los anteriores Estatutos de la  
Compañía Desmotadora y Agrícola «Los  
Brasiles», S. A., así:—No. 1019, páginas 78  
a 89, Tomo XXXVII, Libro 2o., del Regis-  
tro Público Mercantil de este Departamen-  
to.—Managua, D. N., nueve de Julio de mil  
novecientos cincuenta y cuatro.—N. LACA-  
YO P.—(Aquí sello del Registro Público  
Mercantil y talón de timbre fiscal can-  
celado). 2167 1

#### DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 5470

Elisa Morales, solicita decláresele heredera única  
Higinio Morales, cita como bienes un solar situado  
en Guisquiliapa, limitado: oriente, Santiago Umaña  
poniente, Norberto Espinoza; norte, Valentín Umaña;  
sur, Higinio Morales; inscrito tomo sesenta, fo-  
lios ciento setenta y uno, ciento setenta y nueve,  
número seiscientos treinta y siete, este Registro Pú-  
blico.

Opónganse término de ley.

Jinotepe, cinco Junio mil novecientos cincuenta y  
cuatro.—Leónidas Sánchez, Srío. 2133 1